

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>		
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 3				
		FECHA:	28	02			2024

LA SUSCRITA **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **025-2024**, ADELANTADO EN CONTRA DE ANA MARÍA OCHOA BECERRA Y OTROS, SE PROFIRIO **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, FECHADO EL **01 DE MARZO DE 2024**, EL CUAL DISPUSO:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de las señoras SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **025-2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a las señoras SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA, en los términos de lo señalado en el artículo 121<sup>1</sup> y 122<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)



PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
	TITULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-45</b>			
	<b>EDICTO</b>	VERSIÓN: <b>No. 02</b>	Página <b>2 de 3</b>		
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>	

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR** la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como “*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*”, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE** los documentos relacionados en el acápite nombrado como “*IV ORDEN DE INCORPORAR*” en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR** con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		EDICTO		VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 3
		FECHA:	28	02	2024
					

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024** **HASTA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024** A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA.

PARA NOTIFICAR A ANA MARIA OCHOA BECERRA EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN **SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK**

**<https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>**,

POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024** **HASTA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024**.



**Abog. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares



PROCESO			
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p><b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b></p>	Código: <b>GTH-FO-24</b>	
		Versión No. <b>0</b>	Página 1 de <b>10</b>
		Fecha:	22    11    22
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2024

Radicación: Investigación Disciplinaria No. 025-2024

#### I. ANTECEDENTES

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió el memorando No. 2024100200010733 ALOCI-GSE-10020 del 23 de enero de 2024, suscrito por el señor Contador Público Alejandro Murillo Devia Jefe Oficina de Control Interno, en donde allega el Informe de Auditoría de gestión No. 174/2023 a la Regional Suroccidente, y se relacionan 30 hallazgos, los cuales se dividirán y aperturaran conforme a funciones y a hechos, así:

#### II. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Dentro del referido Informe de Auditoría de gestión No. 17/2023 de la Regional Suroccidente, se indica:

“(…)

**Hallazgo No. 17 - FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO**

*No se dio aplicación a la normatividad vigente y lineamientos, establecidos por la entidad, para proveer los cargos vacantes en la Regional Suroccidente, entre los servidores públicos con derechos de carrera administrativa correspondientes a las OPEC: 83647-83614-83572-83628.*

*Incumpliendo lo establecido en Ley 909/2024, Decreto 648 de 2017, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.*

**CAPÍTULO 3 FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO Artículo 2.2.5.3.1**

*QMS*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión No. <b>0</b>	Página <b>2</b> de <b>10</b>		
		Fecha:	22	11	22

«Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.» y Memorando No.2023110110038563 de fecha 28-02-2023.» (...)"

#### **Respuesta Regional Suroccidente:**

La OAP 83647 para la fecha de nombramiento se realizó basado en la renuncia de la funcionaria de carrera administrativa la señora Adíela Gómez Álzate por lo tanto la Dirección de la Regional suroccidente solicito a la oficina principal la postulación de la funcionaria Jenny andrea imbacuan, quien por su experiencia en la entidad cumplía con los requisitos para el cargo al revisar la hoja de vida de la funcionaria como lo expone el correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2022 por la señora Lizeth zanabria (anexo correo) de igual manera dicho reclutamiento fue soportado mediante en la resolución 1038 del 10 de junio 2022 y el manual de publicación de vacantes para provisión de cargos postulación reclutamiento y selección de personal sin afectar el procedimiento.

- **Imbacuan Robles Laura Marcela:** La persona nombrada en carrera administrativa no se presentó el día de la posesión, por lo anterior se realizó el proceso de carrera administrativa al no encontrar interesados que cumplieron con el perfil se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022.
- **Ortega Puentes Natalia:** Se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022. Para la fecha Talento Humano no tenía evaluaciones de desempeño radicadas.
- **Castillo Castaño Estephanie:** La persona nombrada en carrera administrativa no se presentó el día de la posesión, por lo anterior se realizó el proceso de carrera administrativa al no encontrar interesados que cumplieron con el perfil se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022.

Por lo anterior es importante decir que la Regional suroccidente es una de las Regionales más grandes de la Agencia Logística, por lo tanto si bien existe un

PROCESO				
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>				
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<b>TÍTULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>		Código: <b>GTH-FO-24</b>	
			Versión No. <b>0</b>	Página <b>3</b> de <b>10</b>
			Fecha:	22    11    22
			 <p>Unidad Social y Empresarial de la Defensa</p>	

*criterio en referencia al reclutamiento es relevante decir que cada vez que se surge una vacante en la regional esto causa traumatismo en los procesos.*

### **Respuesta Dirección Administrativa y del Talento Humano**

*Mediante correo electrónico de fecha 12-01-2024 indico: 83647: El proceso con la CNSC fue agotado ya que las tres personas que se encontraban en lista de elegibles no les intereso el cargo como se puede verificar a continuación:*

*[imagen]*

*(...) La señora Jenny Imbacuan quedo [sic] encargada de dicho cargo según OAP N. 35 del 9 septiembre de 2022, la cual estoy anexando.*

*83614: La señora ANGELA FERNANDA MARTINEZ DELGADO, fue nombrada en periodo de prueba el día 3 de enero de 2024.*

*78572: El proceso de carrera administrativa está vigente, la candidata se encuentra en estudio se [sic] seguridad. Actualmente se encuentra una provisional que se seleccionó de acuerdo Resolución 1038 de 10 junio 2022.*

*83628: La señora OLGA LUCIA VAHOS LOAIZA, fue nombrada en periodo de prueba el día 3 de enero de 2024.*

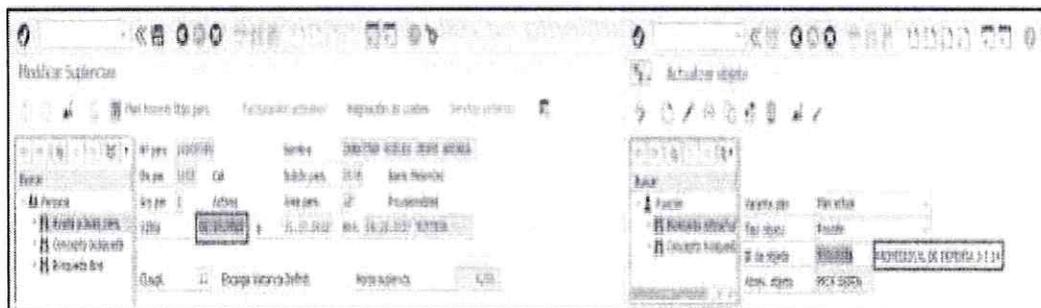
### **Análisis Oficina de Control Interno:**

*Las respuestas enviadas, tanto por la Regional Suroccidente, como por la Dirección Administrativa a la Observación No. 18 del informe preliminar, NO corresponden al procedimiento y reglamentación para proveer empleos en calidad de encargos y/o provisionalidad. Esta observación se enmarca y ratifica bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y del Talento Humano – Grupo Desarrollo del Talento Humano.*

*Una vez verificado el sistema ERP-SAP, se puede observar que la OPEC 83647 fue encargada desde el 01-10-2022 cuando en la entidad ya eran aplicables los derechos preferenciales de carrera administrativa.*

*[Firma]*

PROCESO		<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<b>TITULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión No. <b>0</b>	Página <b>4</b> de <b>10</b>		
		Fecha:	22	11	22



*Por lo anterior, la novedad se ratifica y se espera que, dentro de las actividades del plan de mejoramiento, se evidencie la respectiva aplicación de los lineamientos para los nombramientos en la modalidad de Encargo.*

*En cuanto al nombramiento, en provisionalidad para cubrir las vacantes de las OPEC 83614, 83628 y 78572 de las cuales no se allegó evidencia de la aplicación del procedimiento, el mismo será sujeto de verificación en el desarrollo del plan de mejoramiento bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y del Talento Humano...”*

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizora varios presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS** en su calidad de Directora Administrativa y Talento Humano, **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO** en su calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano, **LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO**, en su calidad de Profesional de Defensa – Psicóloga y **ANA MARIA OCHOA BECERRA** en su calidad de Profesional de Defensa – Abogada del Grupo de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

PROCESO				
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>				
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	<b>TÍTULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		
		Versión No. <b>0</b>	Página <b>5</b> de <b>10</b>	
		Fecha:	22	11
				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibídem.

### III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

Allegar como pruebas, las siguientes:

#### 1.- Pruebas documentales

- 1.1.- Incorporar a esta actuación la Ley 909 de 2004. *OK*
- 1.2.- Incorporar a esta actuación el Decreto 648 de 2017 *OK*
- 1.3.- Solicitar al jefe de la Oficina de Control Interno allegue copia de los documentos soportes que fundamentaron la formulación del hallazgo 17 de la Regional Suroccidente.
- 1.4.- Solicitar al jefe de la Oficina de Control interno indique nombre completo de la persona que realizó auditoria al grupo de administración y talento humano de la Regional Suroccidente, específicamente quien formulo el hallazgo 17.
- 1.5.- Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, allegar a este Despacho, que allegue:

- Hoja de vida de la servidora pública de las funcionarias **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, para obtener copia del documento de identidad, dirección registrada, fechas de ingreso y fecha de retiro, cargos ocupados, lapso en que se desempeñó en el cargo, resolución *us*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	<b>TITULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Código: <b>GTH-FO-24</b>			
		Versión No. <b>0</b>	Página <b>6</b> de <b>10</b>		
		Fecha:	22	11	22

de nombramiento, acta de posesión y demás documentos que se requieran para la plena identificación de la funcionaria, y los cargos desempeñados.

1.6.- Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, allegar a este Despacho, certificación laboral de las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO** y **ANA MARIA OCHOA BECERRA**, en donde se indique fecha de ingreso, funciones y salario devengado en los años 2022 y 2023.

1.7.- Solicitar al Director Regional Suroccidente, allegue copia de:

- Memorando No. 2023110110038563 de fecha 28 de febrero de 2023

1.8.- Téngase como valido el memorando No. 2024100200010733 ALOCI-GSE-10020 del 23 de enero de 2024, suscrito por el señor Contador Público Alejandro Murillo Devia Jefe Oficina de Control Interno y sus anexos.

#### TESTIMONIALES:

1. Citar y escuchar en diligencia de ratificación de informe a la persona que formulo el hallazgo 14 de la Regional Suroccidente, una vez se tenga el nombre de la misma por parte del jefe de la oficina de control interno.
2. Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

#### VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO** y **ANA MARIA OCHOA BECERRA**, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza

PROCESO				
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>				
 <p><b>TITULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b></p>	Código: <b>GTH-FO-24</b>			
	Versión No. <b>0</b>		Página <b>7</b> de <b>10</b>	
	Fecha:	<b>22</b>	<b>11</b>	

#### IV. ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4<sup>1</sup>, se ordena:

1. Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación. OK

#### V. BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a las investigadas que podrán confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

*“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

<sup>14</sup> La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

*mas*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	<b>TITULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE</b> <b>INVESTIGACIÓN</b> <b>DISCIPLINARIA</b>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		 <small>Grupo Social y Etéreo de la Defensa</small>	
		Versión No. <b>0</b>			
		Fecha:	22	11	22

*“Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.*

Del mismo modo, se le entera que:

*“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.*

*Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.*

#### **VI. ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION.**

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **025-2024**.

PROCESO				
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>				
 <p><b>TITULO</b> <b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b></p> <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
	Versión No. <b>0</b>	Página <b>9</b> de <b>10</b>		
	Fecha:	22		11

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a las señoras **SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, en los términos de lo señalado en el artículo 121<sup>2</sup> y 122<sup>3</sup> de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DECRETAR Y ORDENAR** la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como “*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*”, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDÉNESE E INCORPÓRESE** los documentos relacionados en el acápite nombrado como “*IV ORDEN DE INCORPORAR*” en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de las señoras **SANDRA LILIANA**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>	Código: <b>GTH-FO-24</b>		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión No. <b>0</b>	Página <b>10</b> de <b>10</b>		
		Fecha:	22	11	22

**VARGAS ARIAS, ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO y ANA MARIA OCHOA BECERRA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR** con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **NYDIA LIZARRALDE HERNÁNDEZ**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares